

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00399-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **YEIMIS LISBETH JIMENEZ BELTRAN, JOHANNA MAYERLY CEBALLOS BELTRAN y RODOLFO RODRIGUEZ GAMBOA** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **contrato de arrendamiento y declaración de pago y subrogación realizada por Inmobiliaria Esteban Ríos SAS**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **YEIMIS LISBETH JIMENEZ BELTRAN, JOHANNA MAYERLY CEBALLOS BELTRAN y RODOLFO RODRIGUEZ GAMBOA** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, los siguientes conceptos:

1.1. SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$6´628.380), por concepto de canones de arrendamiento adeudados discriminados así:

CANON ADEUDADO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD (D/M/A)
ENERO 2022	\$1.104.730	25/02/2022
FEBRERO 2022	\$1.104.730	25/02/2022
MARZO 2022	\$1.104.730	11/03/2022
ABRIL 2022	\$1.104.730	12/04/2022
MAYO 2022	\$1.104.730	12/05/2022
JUNIO 2022	\$1.104.730	13/06/2022
TOTAL	\$6.628.380	

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, en atención a lo manifestado por la apoderada en el numeral octavo del acápite de los hechos de la demanda; **“...DECIMO SEGUNDO. De acuerdo con lo expresado en el acápite de pretensiones NO pretendo el cobro de intereses de la obligación, únicamente se persigue el cobro de los valores de capital...”**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase

a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** portadora de la T.P. No. 101.097 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ